

MANUAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD Y LA INFORMACIÓN PERSONAL A CARGO DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE DE COLOMBIA DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

INTRODUCCIÓN.

La Superintendencia de Industria y Comercio como autoridad de protección de datos, según lo establece la ley 1581 de 2012, ha dispuesto que los responsables y encargados del tratamiento de datos tienen la obligación de tener un manual interno de políticas y procedimientos en el que se expliquen claramente todos los parámetros y reglas que utilizará la organización para garantizar el correcto tratamiento de los datos personales.

El Grupo Interno de Trabajo Organización Nacional Antidopaje de Colombia, del Ministerio del Deporte, es el área responsable de dirigir y desarrollar el Programa Nacional Antidopaje acorde con las normas antidopaje vigentes.

La información recaudada por el Grupo Interno de Trabajo Organización Nacional Antidopaje de Colombia, del Ministerio del Deporte es con fines antidopaje y debe atender la Ley 1581 de 2012 “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales” y sus Decretos Reglamentarios, así como el Estándar Internacional para la Protección de la Privacidad y la Información Personal de la Agencia Mundial Antidopaje.

El Estándar Internacional para la Protección de la Privacidad y la Información Personal, establece que la Agencia Mundial Antidopaje y las Organizaciones Antidopaje, tienen la responsabilidad de garantizar que la información personal tratada con fines antidopaje debe gozar de la protección necesaria según lo exigido por las leyes, los principios y los estándares en materia de protección de datos y de privacidad, empleando mecanismos de protección adecuados, suficientes y efectivos.

El Estándar Internacional para la Protección de la Privacidad y la Información Personal, señala que las Organizaciones Antidopaje no divulgarán Información Personal a otras Organizaciones Antidopaje salvo cuando dichas divulgaciones sean necesarias para permitir que las Organizaciones Antidopaje receptoras de la información personal cumplan las obligaciones requeridas por el Código y por las leyes de protección de datos y de privacidad aplicables.

Se comprende que para el caso del manejo de información que incluya datos personales, se dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental de habeas data, en particular lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política y la ley 1581 de 2012, así como los lineamientos del Estándar Internacional de Protección de la Privacidad e Información Personal.

1. POLITICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

El Ministerio del Deporte, en su Política de Protección de Datos Personales, ha definido en su alcance lo siguiente: *“La presente política aplica para los datos personales recolectados o recibidos, tratados y eventualmente transferidos, los cuales estén contenidos en bases de datos o en cualquier otro medio digital o físico. Además, debe conllevar a la prevención del daño antijurídico a través de un marco conceptual suficiente y preciso para la protección de los datos recaudados, el cual inicia con la recepción de los datos recolectados por las diferentes direcciones, oficinas, grupos internos o dependencias que conforman la estructura (...), y finaliza con su correspondiente registro y custodia”.*

En consecuencia de lo anterior, el Grupo Interno de Trabajo Organización Nacional Antidopaje de Colombia, del Ministerio del Deporte, se compromete con el cumplimiento de las disposiciones establecidas por la mencionada normatividad relacionadas con la protección de datos, con el propósito de respetar y garantizar los derechos de hábeas data, la libertad, la intimidad, entre otros, de los titulares de la información personal que sea tratada al interior de la organización, con motivo de las actividades antidopaje que esta desarrolle.

En este sentido, cualquier persona natural que suministre información relacionada con sus datos personales, tendrá las facultades de autorizar el uso y tratamiento de la misma, actualizarla, corregirla o rectificarla.

2. OBJETIVO

Establecer las medidas relacionadas con el tratamiento y protección de datos personales en términos de recolección, uso, almacenamiento, actualización y supresión, teniendo como base las disposiciones recogidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes así como el Estándar Internacional para la Protección de la Privacidad y la Información Personal de la Agencia Mundial Antidopaje, con el objeto de garantizar y proteger los derechos de las personas naturales que suministren sus datos personales, con fines exclusivamente antidopaje.

3. MARCO JURÍDICO

- Art. 15 Constitución Política de Colombia
- Ley 1266 de 2008
- Ley 1581 de 2012
- Decreto 1377 de 2013
- Estándar Internacional para la Protección de la Privacidad y la Información Personal de la Agencia Mundial Antidopaje

4. DEFINICIONES APLICABLES

Las definiciones aplicables serán las contenidas en la ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y el Estándar Internacional para la Protección de la Privacidad y la Información Personal de la Agencia Mundial Antidopaje.

AUTORIZACIÓN: Consentimiento previo, expreso e informado del titular para llevar a cabo el tratamiento de datos personales.

Manifestación emitida por el titular de los datos personales, que puede ser expresa o a través de conductas inequívocas, con el fin de legitimar el tratamiento de los mismos. La autorización debe otorgarse a través de consentimiento informado, para asegurar que el titular conoce todos los usos para los cuales será empleada la información que suministre.

AVISO DE PRIVACIDAD: Comunicación verbal o escrita generada por el responsable del tratamiento, con el fin de informar al titular de los datos sobre la aplicación de la política de tratamiento de información instaurada al interior de la organización.

BASE DE DATOS: Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de tratamiento.

DATO PERSONAL PRIVADO: Según lo establecido por la Ley 1266 de 2008, es aquel que por su naturaleza íntima o reservada sólo es relevante para el titular.

DATO PERSONAL SENSIBLE: Según lo establecido por el Decreto 1377 de 2013, son aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, entre otros los relacionados con el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas, etc.

DATO PÚBLICO: Según lo establecido por el Decreto 1377 de 2013, es aquel que no sea privado, semiprivado o sensible. Son considerados de esta naturaleza los relacionados con el estado civil de las personas, su profesión u oficio, entre otros.

ENCARGADO DEL TRATAMIENTO: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable del Tratamiento.

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el tratamiento de los datos;

TITULAR: Persona natural cuyos datos personales sean objeto de tratamiento.

TRATAMIENTO: Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.

5. RESPONSABLES

Los responsables de aplicar el presente documento son los siguientes:

- Coordinador GIT Organización Nacional Antidopaje de Colombia
- Funcionarios y contratistas del panel de Toma de Muestras así como los Oficiales de Control al Dopaje.
- Funcionarios, contratistas del panel de Autorización de Uso Terapéutico
- Miembros del Comité de Autorizaciones de Uso Terapéutico
- Funcionarios y contratistas del panel de Gestión de Resultados
- Funcionarios y contratistas del panel de Gestión de Resultados
- Todos los funcionarios y contratistas del GIT Organización Nacional Antidopaje de Colombia, así como los miembros de los comités externos (AUTs, DCOs, BCOs, Pasaporte Biológico) y los miembros y responsables o encargados del tratamiento de datos de las entidades con las que se tengan convenios tales como Comité Paralímpico Colombiano y Comité Olímpico Colombiano.

6. PRINCIPIOS APLICABLES

Los principios aplicables para el tratamiento y protección de los datos personales que sean recolectados en desarrollo de las actividades propias del Programa Nacional Antidopaje serán los siguientes:

PRINCIPIO DE LEGALIDAD: El tratamiento de datos debe sujetarse a las disposiciones establecidas por la Ley 1581 de 2012 y sus reglamentos, así como en el Estándar Internacional para la Protección de la Privacidad y la Información Personal de la Agencia Mundial Antidopaje

PRINCIPIO DE LIBERTAD: El consentimiento manifestado por el titular de los datos para su tratamiento debe ser libre y voluntario. Es necesario comunicar con claridad los fines de los datos suministrados. La autorización debe ser la regla general para el manejo de datos personales.

PRINCIPIO DE NECESIDAD: Los datos recolectados deben ser indispensables para cumplir la finalidad antidopaje que persigue la organización.

PRINCIPIO DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA: Los datos recolectados deberán ser empleados de forma restringida para la finalidad inicialmente enunciada.

PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD: Se debe garantizar la reserva de la información suministrada por los titulares. Sólo será posible comunicar los datos personales en cumplimiento de los fines antidopaje y conforme lo señala el Estándar Internacional para la Protección de la Privacidad y la Información Personal de la Agencia Mundial Antidopaje.

La información conocida por los integrantes del GIT Organización Nacional Antidopaje de Colombia del Ministerio del Deporte, relacionada con datos personales recogidos en desarrollo de sus actividades antidopaje, debe ser mantenida de manera confidencial y privada, protegiendo dicha

información para evitar su divulgación y/o circulación no autorizada, ejerciendo sobre ésta un alto grado de diligencia en su protección, tomando para ello todas las medidas técnicas y de cuidado.

7. DERECHOS DE LOS TITULARES SOBRE LA INFORMACIÓN

DERECHO DE ACCESO: El titular podrá acceder a las bases y consultar los datos allí consignados que se relacionan con su información personal para lo cual deberá remitir una solicitud escrita a la Coordinación del GIT Organización Nacional Antidopaje de Colombia

DERECHO DE INCLUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN: El titular podrá incluir datos nuevos a su perfil para ofrecer una imagen completa de su información así como solicitar que la información sobre él consignada se actualice, con el fin de garantizar la correspondencia de los datos con la realidad.

DERECHO DE CORRECCIÓN Y SUPRESIÓN: El titular podrá solicitar la corrección o rectificación de la información contenida en la base de datos. También podrá solicitar la exclusión o supresión de sus datos personales de una base por uso indebido.

8. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN EL CASO DE MENORES Y PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

La Ley enfatiza en que los datos de los menores de edad merecen una categoría especial, razón por la cual estos cuentan con una protección reforzada que le asegura el respeto de sus derechos fundamentales. Así que, para el tratamiento de sus datos, sus representantes legales podrán dar la autorización previo ejercicio del menor de su derecho a ser escuchado.

En consonancia, la Guía de Protección de la Privacidad de la Agencia Mundial Antidopaje establece que tratándose de menores y personas en condición de discapacidad mental u otras razones legítimas reconocidas por la ley, los padres, tutores u otro representante legal del deportista u otra persona, puede proporcionar el consentimiento.

9. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN EL GRUPO INTERNO DE TRABAJO NACIONAL ANTIDOPAJE.

9.1 AUTORIZACIONES DE USO TERAPEUTICO:

El Estándar Internacional de para Autorizaciones de Uso Terapéutico establece:

“9.0 Confidencialidad de la Información.

9.1 La recolección, almacenamiento, procesamiento, divulgación y retención de información personal durante el proceso de AUT por parte de Organizaciones Antidopaje y WADA deberá cumplir con el Estándar Internacional para la Protección de la Privacidad y la Información Personal.

9.2 El solicitante de una AUT o del reconocimiento de una AUT debe suministrar consentimiento escrito:

a. Para la transmisión de toda la información pertinente a solicitud de los miembros de todos los CAUT con autoridad bajo este Estándar Internacional para revisar el archivo y, según se requiera, a otros expertos médicos o científicos independientes, o a todo el personal necesario (incluido el personal de WADA) involucrado en el manejo, revisión o apelación de las solicitudes de AUT.

b. Para que el médico del deportista divulgue al CAUT a petición, cualquier información de salud que el CAUT estime necesaria con el fin de determinar la solicitud del atleta.

c. Para que la decisión sobre la solicitud se ponga a disposición de todas la Organizaciones Antidopaje con potestad para realizar controles y/o potestad de gestión de resultados sobre el deportista y la federación nacional del deportista.

9.3. El proceso de solicitud de las AUT debe ser efectuado de acuerdo con los principios de estricta confidencialidad médica. Los miembros del CAUT, expertos independientes y el personal de la Organización Antidopaje desarrollarán todas sus actividades relacionadas con el proceso en estricta confidencialidad y suscribirán los acuerdos de confidencialidad correspondientes. En particular mantendrán confidencial la siguiente información:

a. Toda la información médica y datos suministrados por el deportista y médico (s) involucrados en el proceso.

En caso de que el deportista desee revocar el derecho del CAUT a obtener cualquier información sobre su salud, el deportista debe notificar por escrito a su médico sobre dicha revocatoria; con la condición de que, como resultado de la revocatoria, la solicitud de AUT del deportista o del reconocimiento de una AUT sea retirado sin que se haya concedido la aprobación/ reconocimiento.

9.5 Las Organizaciones Antidopaje solo utilizaran la información presentada por el deportista en relación con una solicitud de AUT para evaluar la solicitud y en el contexto de investigaciones y procedimientos de posibles infracciones a las normas antidopaje”.

Con fundamento en el Estándar Internacional de Autorizaciones de Uso Terapéutico, los miembros del CAUT y los funcionarios y contratistas del GIT Organización Nacional Antidopaje de Colombia responsables de tramitar, estudiar y responder las solicitudes de AUT, deberán asegurarse de:

- a) Tener disponible para los deportistas y sus médicos un formulario **estrictamente confidencial**, para la aplicación de una Autorización de Uso Terapéutico en el que conste como mínimo lo siguiente:
 - Las autorizaciones del deportista para la divulgación de la información médica personal, a ONAD COLOMBIA como Organización Nacional Antidopaje, así como al personal autorizado de la Agencia Mundial Antidopaje (AMA), al CAUT (Comité de Autorización de Uso Terapéutico) de la AMA y a otros CAUT de otras organizaciones antidopaje y personal autorizado con derecho sobre esta información bajo el Código Mundial Antidopaje y/o el Estándar Internacional de Autorizaciones de Uso Terapéutico.

- El consentimiento que otorga a sus médicos para la entrega de información de salud que consideren necesaria para su solicitud de Autorización de Uso Terapéutico.
 - El consentimiento que otorga para que la decisión que se tome sobre su solicitud se ponga a disposición de todas las Organizaciones Antidopaje u otras organizaciones, con autoridad de control y/o autoridad de gestión de resultados sobre él.
- b) Custodiar la información entregada por el atleta y mantenerla resguardada.
- c) Guardar con confidencialidad los datos aportados.

9.2 CONTROLES E INVESTIGACIONES

El Estándar Internacional para Controles e Investigaciones, define como sus objetivos fundamentales los siguientes:

1. Planificar controles inteligentes y efectivos, tanto en competencia como fuera de competencia, y mantener la integridad e identidad de las muestras recolectadas desde que se notifica al atleta hasta que las muestras se entregan al laboratorio para su análisis.
2. Establecer normas obligatorias para la recopilación, evaluación y uso eficientes y efectivos de la inteligencia antidopaje y para la realización eficiente y efectiva de investigaciones sobre posibles violaciones de las normas antidopaje.

Teniendo en cuenta que el desarrollo de los objetivos enunciados comprende una serie de actividades en las que se tiene acceso a datos personales de los deportistas y de otras personas, es necesario que los funcionarios, contratistas y oficiales de control al dopaje, atiendan las siguientes pautas:

1. Mantener en todo momento la confidencialidad de la información recaudada. Esta solo se usará para efectos de la planificación de los controles, su coordinación y realización, para ofrecer información relevante en la lucha contra el dopaje y para apoyar una investigación por una presunta infracción a las normas antidopaje.
2. Aplicar un mayor nivel de seguridad a la información personal que recauden, así como a los medios y mecanismos empleados para su recolección.
3. Posibilitar a los deportistas para que tanto en el proceso de toma de muestras, como en el de recolección de información sobre su localización, entregue su autorización, al GIT Organización Nacional Antidopaje de Colombia, del Ministerio del Deporte, para que en los términos establecidos en la ley colombiana y en el Estándar Internacional para la Protección de la Privacidad y la Información Personal, realice la recolección, almacenamiento, uso y en general, el tratamiento de los datos personales que entrega, única y exclusivamente con fines antidopaje.

9.3 GESTIÓN DE RESULTADOS

Las normas de la Agencia Mundial Antidopaje disponen que la fase de Gestión de los Resultados es confidencial razón por la cual insta a las Organizaciones Antidopaje a que limiten a lo estrictamente necesario el acceso a la información recogida o tramitada durante esta fase y la divulgación de la misma.

De esta manera, los funcionarios y contratistas que desarrollen actividades de gestión de resultados al interior del GIT Organización Nacional Antidopaje de Colombia, del Ministerio del Deporte deberán:

1. Atender lo consagrado en el artículo 14 del Código Mundial Antidopaje, en el Estándar Internacional de Gestión de Resultados y el Estándar Internacional para la Protección de la Privacidad y la Información Personal.
2. Mantener la confidencialidad de la información que reciban y que recauden en todo momento.
3. Asegurarse de advertir a los órganos de disciplina competentes que la información entregada por parte del GIT Organización Nacional Antidopaje de Colombia, es confidencial.
4. Custodiar los expedientes y proteger la información digital recaudada.

10. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES

En atención a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 1581 de 2012, el titular que considere que la información proporcionada debe ser objeto de corrección, actualización o supresión, podrá presentar su solicitud al GIT Organización Nacional Antidopaje de Colombia, del Ministerio del Deporte para realizar las modificaciones pertinentes.

11. RETENCIÓN DE LA INFORMACIÓN PERSONAL

El Estándar Internacional para la Protección de la Privacidad y la Información Personal, en su anexo A, fija los tiempos de retención de la información relativos al Programa de Paradero, Pasaporte Biológico, Autorizaciones de Uso Terapéutico, Controles y Manejo de Resultados, lo cuales serán atendidos por los integrantes del GIT Organización Nacional Antidopaje, del Ministerio del Deporte.

12. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PERSONAL

La Guía de Protección de la Privacidad de la Agencia Mundial Antidopaje, señala que las Organizaciones Antidopaje, tienen la responsabilidad de proteger la información personal en su posesión mediante la aplicación de salvaguardas de seguridad adecuadas a la sensibilidad de la información personal, incluidas medidas físicas, organizativas, técnicas, ambientales y de otro tipo, para evitar una violación de seguridad.

En consecuencia, el GIT Organización Nacional Antidopaje de Colombia del Ministerio del Deporte, además de implementar las medidas técnicas y administrativas dispuestas por la Secretaría General a través de sus equipos de TIC's y Gestión Documental, aplicara las siguientes acciones:

1. Establecimiento de cifrado de soportes y bases de datos
2. Realización de copias de seguridad
3. Control de acceso a la información